

Mérida, Yucatán a catorce de enero de dos mil diez.-----

**VISTOS:** Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, respecto a la solicitud de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve.-----

**“ANTECEDENTES”**

**PRIMERO.-** En fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, misma que señala:

**VISTOS: “... LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA... REFERENTE A LAS PRERROGATIVA (SIC), DIRECTORIO, PLANTILLA DE EMPLEADOS, TABULADOR DE SUELDOS, ASI COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL...”.**

**SEGUNDO.-** En fecha quince de diciembre de dos mil nueve, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo lo siguiente:

**“HASTA EL MOMENTO NO HE OBTENIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA NI REQUERIMIENTO O NOTIFICACIÓN ALGUNA POR ESCRITO LO QUE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 5 FRACCIONES I Y II.”**

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles subsanara la irregularidad de su escrito, por estar privado de la formalidad dispuesta en la fracción V del numeral en comento.

**CUARTO.-** En fecha cinco de enero de dos mil diez, se fijó en los estrados del Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En el presente expediente, la suscrita, de conformidad al artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advierte que el particular omitió proporcionar la información que indica la fracción V del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Yucatán, consistente en la fecha de configuración de la negativa ficta; requisito que resulta indispensable para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, requirió al C. [REDACTED], para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, proporcionara la fecha en que se configuró la negativa ficta, siendo el caso que la notificación respectiva se efectuó mediante los estrados del Instituto que fueron fijados el día cinco de enero del año en curso, en consecuencia fue notificado el día seis del propio mes y año, por ende su término corrió a partir del día siete de enero de dos mil diez, hasta el día trece de los corrientes, ya que el nueve y diez del propio mes y año fueron inhábiles por haber sido sábado y domingo, respectivamente; consecuentemente, al no haber recibido esta Autoridad hasta la presente fecha, documento alguno por parte del particular para dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día trece de los corrientes; por lo tanto, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las

Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 18, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauran con motivo del Recurso de Inconformidad, y con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día catorce de enero de dos mil diez.-----

CMAL  
R/MABV

